



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0230 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 14 SEP 2017

Visto, los expedientes con registro N° E-008174-2016, E-9639-2016, E-005900-2017, E-006416-2017 y E-006415-2017 sus fechas 5 de diciembre del 2016, 29 de diciembre del 2016, 22 de marzo del 2017, 30 de marzo del 2017 y 30 de marzo del 2017 respectivamente, mediante los cuales cinco pensionistas del Gobierno Regional de Ica solicitan el pago por concepto de Intereses Legales Laborales por el pago inoportuno de los Incentivos laborales, Nota N° 006-2017-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE, Expediente con registro N° E-27949-2017 su fecha 1 de setiembre del 2017, Informe N° 085-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH con fecha 4 de setiembre del presente año y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes del visto cinco pensionistas del Gobierno Regional de Ica, Sres. Rómulo Humberto Mendoza Hostia, Aurelio Efraín Aguado Alfaro, José Antonio Muñoz Aquije, Víctor Manuel Lévano Torres y Luis Alberto Campos Gutiérrez solicitan el pago de los intereses legales laborales por el pago inoportuno de los Incentivos Laborales;

Que, mediante Memorando N° 050-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 7 de febrero del 2017, se solicita a la Sugerencia de Contabilidad se efectúe el cálculo de los intereses legales laborales requerido por los pensionistas que se mencionan en el anterior considerando;

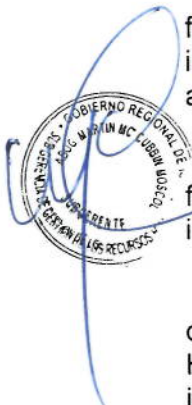
Que, mediante Memorando N° 012-2017-GORE.ICA/OCON de fecha 8 de febrero del 2017 la Subgerencia de Contabilidad procede a devolver el expediente indicando que no está dentro de sus competencias aprobar ni realizar lo solicitado;

Que, mediante Nota N°006-2017-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 27 de abril del 2017, se remite al despacho del Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos los expedientes de los Sres. Pensionistas que están solicitando el pago de los intereses legales laborales por el pago inoportuno de los Incentivos laborales;

Que, mediante Nota N° 221-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 28 de abril del 2017, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos solicita a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas la contratación de los servicios de un contador para que efectúe la revisión y verificación de los intereses legales laborales de los pensionistas del Gobierno Regional de Ica a fin de poder realizar la validación de las liquidaciones presentadas por cada beneficiario;

Que, el servicio fue brindado por el CPC. Manuel Alejandro Ibáñez Tananta quien ha revisado y verificado las liquidaciones presentadas por cada beneficiario, motivo por el cual la subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos da la conformidad del servicio el día 4 de setiembre del 2017;

Que mediante expediente de registro N° E-27949 de fecha 1 de setiembre del 2017, el CPC. Manuel Alejandro Ibáñez Tananta remite las liquidaciones de intereses





Gobierno Regional



previsionales encargados a su persona mediante Orden de Servicio N° 1333, indicando que en lo concerniente al cálculo de los intereses existen diferencias con los anteriores que presentaron los beneficiarios en razón a que en los indicados informes se ha utilizado un método y tasa disímil al interés legal laboral el cual corresponde según ley para deudas de esta naturaleza;

Que, la liquidación total por concepto de Intereses legales laborales por el pago inoportuno de los Incentivos Laborales a favor de los pensionistas del Gobierno Regional de Ica asciende a la suma de Doscientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Cinco y 20/100 Soles (S/ 239,735.20) distribuidos de la siguiente manera:

| | | |
|--------------------------------|----|-----------|
| Rómulo Humberto Mendoza Hostia | S/ | 43,024.12 |
| Aurelio Efraín Aguado Alfaro | | 51,510.80 |
| José Antonio Muñoz Aquije | | 23,635.44 |
| Víctor Manuel Lévano Torres | | 55,489.09 |
| Luis Alberto Campos Gutiérrez | | 66,075.75 |

Que, este despacho interpreta como legítimo el derecho de los pensionistas y el reconocimiento del mismo es un deber, el no hacerlo constituiría provocar indefensión al administrado en contravención al numeral 1.10 del Art. IV del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "1.10. Principio de Eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio".

Del mismo modo es de aplicación el numeral 1.6 del mismo cuerpo legal, "Principio de Informalismo.- Las normas de procedimiento deben de ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";

Que, el reconocimiento de un derecho no implica de manera alguna contravenir dispositivos y normas de mandato imperativo como la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 la misma que expresa en el artículo 4 numeral 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o acondicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, siendo así, debemos colegir que, el reconocimiento de un derecho no es una autorización de gasto y la eficacia de lo que se reconoce ha de supeditarse a la disponibilidad presupuestal de la entidad o la asignación de mayores créditos presupuestarios, con lo cual ratificamos no estar contraviniendo norma alguna de mandato imperativo;





Gobierno Regional



Estando a lo expuesto, y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la liquidación efectuada por concepto de Intereses Legales laborales generados por el pago inoportuno de los Incentivos Laborales por la cantidad de Doscientos Treinta y Nueve mil Setecientos Treinta y Cinco y 20/100 Soles (S/ 239,735.20) a favor de pensionistas del Gobierno Regional de Ica según relación:

| | | |
|-----------------------------------|----|-----------|
| 1. Rómulo Humberto Mendoza Hostia | S/ | 43,024.12 |
| 2. Aurelio Efraín Aguado Alfaro | | 51,510.80 |
| 3. José Antonio Muñoz Aquije | | 23,635.44 |
| 4. Víctor Manuel Lévano Torres | | 55,489.09 |
| 5. Luis Alberto Campos Gutiérrez | | 66,075.75 |

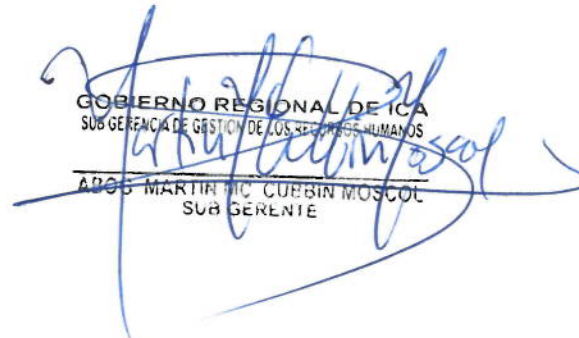
TOTAL: **S/ 239,735.20**

Artículo 2º.- Reconocer el derecho de los pensionistas citados en el artículo anterior, supeditando sus efectos a la disponibilidad presupuestal o la asignación de mayores créditos presupuestarios en concordancia con los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3º.- Notificar el presente acto resolutivo a los interesados y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ADÁN MARTÍN CURBIN MOSCOL
SUB GERENTE

